

AVISO No. 0720

23 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FERNANDO ZAPATA OSPINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS DC 039 DEL 12 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **FERNANDO ZAPATA OSPINA**

Dirección de notificación usuario **CR 18 18 – 46 PELETERIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Julio de 2018

Señor:

FERNANDO ZAPATA OSPINA
CR 18 18 – 46 PELETERIA QUINDIO
Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC- 039 DEL 12 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0720 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC-039 DEL 12 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 39425”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 039

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 39425**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **FERNANDO ZAPATA OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita DAR DE BAJA la **Matricula 39425** correspondiente al predio ubicado en la **CR 14 16-38 LC 3**, debido a que se hizo unificación de los locales y el pago se hace con la Matrícula 39423.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 16-38 LC 3**, identificado con **Matricula 39425**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 39425** "2018/06/29 SE VERIFICÓ LOCALES UNIFICADOS E INSTALACIONES INTERNAS TAMBIÉN, QUE SURTE LOCAL DONDE FUNCIONA SURTIMIL, CANCELAN SERVICIO CON MATRICULA 39423 MEDIDOR 06-007943, LECTURA 1067. NOTA: LA MATRICULA 39425 TIENE CONEXIÓN DIRECTA QUE NO ESTÁ SURTIENDO NADA, TIENE LLAVE DE PASO CERRADA. ACOMETIDA EN CONCRETO. LE DIERON DE BAJA A LA MATRICULA DEL LOCAL 1 YA QUE ERAN 3 LOCALES Y EN EL MOMENTO SOLO HAY UNO, CON NOMENCLATURA CR 14 16-42".
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que el predio identificado con **Matricula 39425** fue objeto de unificación como lo afirmó el peticionario en su escrito, por lo tanto es procedente afirmar que dicha Matrícula no se encuentra prestando ningún servicio.
6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la **Matricula 39425** correspondiente al predio ubicado en la en la **CR 14 16-38 LC 3**.
7. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de la **Matricula 39425**.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **FERNANDO ZAPATA OSPINA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **BAJA** de la **Matricula 39425** correspondiente a predio ubicado en la **CR 14 16-38 LC 3**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 39425**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señor **FERNANDO ZAPATA OSPINA**, que para proceder a la **BAJA** de la **Matricula 39425**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **FERNANDO ZAPATA OSPINA**, que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para dar de **BAJA** la **Matricula 39425**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **FERNANDO ZAPATA OSPINA**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial

